



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Tandazo Jaramillo, Mayra Alejandra

Director: Juan José, Puertas Ortega

PIÑAS

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 05 de febrero de 2023

Maestro

Mgtr. Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Mayra Alejandra Tandazo Jaramillo ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Juan José Puertas Ortega

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD

C.I.: 1102874789

Correo electrónico: jjpuertas@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Mayra Alejandra Tandazo Jaramillo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias de la carrera de Derecho específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno, Revisión de la literatura; Capítulo 2, Materiales y métodos; Capítulo tres, Resultados; Capítulo cuatro, Discusión, siendo Mgtr. Juan José Puertas Ortega, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Mayra Alejandra Tandazo Jaramillo

C.I.: 070503754-7

Correo electrónico: mayatandazo26@gmail.com

Dedicatoria

La presente tesis va dedicada primeramente a DIOS, quien con su amor paternal me ha brindado, salud y sabiduría para alcanzar las metas trazadas durante el trayecto de esta noble carrera y así seguir preparándome para alcanzar mi título profesional. Con gran cariño a mi esposo y a mis hijos quienes con su apoyo me han permitido seguir adelante en mi preparación académica. Así mismo, a mis padres y hermanos que ha estado presentes en todo momento brindándome su apoyo moral e incondicional durante esta hermosa etapa de mi vida.

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a Dios por permitirme llegar a esta etapa de la carrera, a mi esposo que ha sido un apoyo incondicional para poder lograr mis objetivos como futura profesional, a cada uno de los docentes que estuvieron prestos a brindarme sus conocimientos y así escalar un peldaño más para alcanzar la profesionalización. De manera especial agradezco a mi director de tesis Mgtr. Juan José Puertas Ortega, por haberme guiado en este trabajo de investigación con sus valiosos conocimientos y mediante el seguimiento que le ha brindado a este aporte investigativo. Mi agradecimiento eterno a la Universidad Técnica Particular de Loja por brindarme la oportunidad de ser parte de sus alumnos y haber podido culminar mi carrera con éxito.

Índice de Contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8) y el derecho laboral. ...	8
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 8.....	11
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (8).....	15
1.5. Estudio de la sentencia	19
1.5.1 Antecedentes del caso.....	19
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	20
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.	25
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	26

Capítulo dos	29
Materiales y Métodos	29
2.1 Objetivos	29
2.1.1 General	29
2.1.2 Específicos.....	29
2.2 Hipótesis.....	30
2.3 Metodología.....	30
2.4 Técnicas de Investigación	31
2.4.1 Fichaje.....	31
2.4.2 Estudio de sentencia.....	32
2.4.3 Investigación en línea	33
2.5 Recursos.....	34
2.5.1 Humanos	34
2.5.2 Materiales.....	35
2.5.3 Tecnológicos	35
Capítulo tres	36
Resultados	36
3.2.Análisis de resultados	1
Capítulo cuatro.....	13
Discusión.....	13
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho laboral en el contexto de la covid19.....	13
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (8)	15

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	18
Conclusiones	21
Recomendaciones	23
Referencias	24

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha informativa.....	1
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	4

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020.....	34
---	-----------

Resumen

El presente trabajo de investigación se enfoca en las: “PREFERENCIAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO Y SU VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE SENTENCIAS”, el mismo forma parte del proyecto puzzle diseñado por la UTPL, el cual ha determinado los lineamientos teóricos y científicos de la misma. El objetivo general es conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

Se analiza la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador dentro de un caso de Acción extraordinaria de protección. Se analizará la vulneración del derecho del trabajador a la estabilidad laboral y a la seguridad jurídica, igualmente el análisis y la motivación que llevó a los administradores de justicia a pronunciar la sentencia.

Así mismo, se resalta la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales buscan que cada país se comprometa con su aplicación y adopte sus políticas en mira de una vida digna para todo individuo sujeto de derecho en favor de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Palabras Clave: Sentencia, Vinculación, Sostenible

Abstract

This research work focuses on: "ACADEMIC PREFERENCES OF STUDENTS IN THE LAW CAREER AND THEIR LINK WITH THE SUSTAINABLE DEVELOPMENT GOALS (SDG) THROUGH THE STUDY OF JUDGMENTS", it is part of the puzzle project designed by the UTPL, which has determined its theoretical and scientific guidelines. The general objective is to know the factors that come together in the Graduate of the Law School of the UTPL to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in these. The sentence handed down by the National Court of Justice of Ecuador in a case of Extraordinary Protection Action is analyzed. The violation of the worker's right to job stability and legal security will be analyzed, as well as the analysis and motivation that led the justice administrators to pronounce the sentence.

Likewise, the importance of the Sustainable Development Goals is highlighted, which seeks that each country commits to its application and adopts its policies in view of a dignified life for all individuals subject to rights in favor of improving the quality of life of its citizens.

Keywords: Judgment, Linkage, Sustainable

Introducción

Mediante el estudio y análisis de la sentencia se logró identificar las falencias en el órgano de justicia, así como la vulneración del derecho al trabajo, fuente de economía y realización personal, sustento familiar en razón de una vida digna.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible rescatan este derecho con la finalidad de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos mediante el ODS Nro. 8. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONOMICO.

Las facilidades para desarrollar esta investigación, se dieron en torno a la elaboración de la ficha informativa que expone preguntas cortas entendibles y fáciles de responder todo a criterio y experiencia personal, así mismo, en cuanto a la ficha de vinculación con un formato bien estructurado logre llenar la misma con éxito por cuanto cada una de las actividades a realizar contaban con una explicación que sirvió de guía para su elaboración. Es sustancial destacar la importancia que recae sobre las facilidades que brindo la institución al permitir obtener la información por medios tecnológicos vía "on line" puesto que agilizo el trámite y principalmente resguardo la integridad de los estudiantes al no exponerse en juzgados e infectarse de COVID-19. Por otro lado, de acuerdo a la información requerida para el presente trabajo con dificultad se logró recabar información de los Objetivos de Desarrollo sostenible por cuanto no se encontró muchos datos sobre los mismos, lo que hizo tedioso la investigación. La metodología utilizada en el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los

objetivos de desarrollo sostenible. El presente trabajo se encuentra desarrollado de la siguiente manera: en el capítulo 1 encontramos la revisión de la literatura, que expone la importancia de los ODS, luego realiza un análisis del ODS Nro. 8, posteriormente las referencias doctrinarias y jurídicas que explican los derechos tutelados por el ODS Nro. 8 finalmente, la información referente al estudio de la sentencia. El capítulo 2, hace referencia a materiales y métodos utilizados en cuanto a objetivos, metodología, técnicas de investigación y recursos. En el capítulo 3, se han recopilado los resultados obtenidos mismos que han sido interpretados y analizados respectivamente. El capítulo 4 denominado Discusión que abarca las tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho laboral en el contexto de la Covid19, las políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 8 y las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

La importancia para la Institución es clara, pues se trata de un estudio vivencial y práctico mediante el cual se puede determinar el grado de satisfacción que existe en los futuros profesionales de la carrera de derecho, la asimilación en el contenido de las sentencias para una correcta aplicación de la justicia donde la ciudadanía se sienta segura de que sus derechos están siendo protegidos, además, proyecta una panorámica real de los abogados que estarán prestos a servir con sus conocimientos a la sociedad en general cubriendo las necesidades legales.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En la aplicación de la justicia nos encontramos con la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, que es una garantía jurisdiccional y tiene como finalidad proteger los derechos constitucionales de los individuos cuando estos hayan sido violados o vulnerados, en sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas, así como para asegurar el debido proceso. Tal como lo señala el artículo 94 de nuestra Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Es importante revisar la definición doctrinaria que (Cueva Carrión, 2010) hace en su libro “Acción Constitucional Extraordinaria de Protección”, que dice:

La acción constitucional extraordinaria de protección es una acción excepcional que se la tramita ante la Corte Constitucional, luego de agotados los recursos ordinarios y extraordinarios, por quien tuviere legitimación activa: ampara y protege los derechos reconocidos en la Constitución cuando hubieren sido violados, por acción u omisión, en sentencias o en autos definitivos (pág. 77).

En materia laboral y acogiendo los aportes jurídicos y doctrinarios es sustancial exponer lo que comprende el derecho al trabajo, al debido proceso a la seguridad jurídica dentro de la SENTENCIA N.º 230-17-SEP-CC CASON/,032M5-EP, misma que ha sido guía para el desarrollo del presente trabajo. El derecho al trabajo se encuentra recogido, entre otros, en el artículo 33 de la Constitución de la República, que señala: Artículo 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. En concordancia con el artículo 326 de la Constitución, consagra los principios que sustentan el derecho al trabajo.

Por otro lado, los ODS buscan el desarrollo sostenible de la población a través de la aplicación de medidas que permiten mejorar la situación de vida de cada uno de los individuos mediante la estabilidad económica que contribuye a su bienestar social y mejora su calidad de vida, apostando por la igualdad de oportunidades y la justicia social.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

En la historia de la humanidad se ha intentado a lo largo de diferentes etapas históricas organizar los diferentes entes, instrumentos, herramientas, de las relaciones entre los estados para propiciar la estabilidad y la paz entre naciones, sin duda con el único objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y de la sociedad en general.

La ONU fue la entidad que empezó a realizar el trabajo visionario de buscar generar los elementos necesarios que permitan conseguir la paz, la armonía entre las diferentes sociedades del mundo y que se puedan regular de manera adecuada las relaciones internacionales, sin embargo, ese esfuerzo que empezó a generar esta organización mundial se vio truncado en muchas ocasiones por la denominada Guerra Fría que mantuvo en tensión a las diferentes potencias mundiales durante muchos años.

Desde esta perspectiva, por iniciativa de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, se establecen Ocho Objetivos del Desarrollo del Milenio que debieron cumplirse hasta el año 2015. Esta iniciativa constituyó el principio y la base de la construcción de un mundo mejor, donde los Estados focalizaron su atención en aquellos problemas que en aquel entonces consideraron prioritarios, no obstante, a los buenos deseos y al trabajo realizado durante los 15 años, llegado el 2015, lamentablemente aquellos problemas enraizados, no han sido resueltos. Esto no desmerece en absoluto la iniciativa, al contrario, marca el camino a seguir en aras de eliminar aquellos problemas que tanto daño causan a la humanidad.

Una vez concluida esta etapa los Estados asumen nuevamente el reto de seguir trabajando por conseguir un mundo mejor. En este contexto en Nueva York, el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea general de las Naciones Unidas aprobó la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La misma está compuesta por diecisiete objetivos conocidos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y por ciento sesenta y nueve metas.

Estos objetivos de desarrollo sostenible forman parte de los objetivos del milenio que inicialmente se insertaron dentro de las negociaciones y acuerdos mundiales para propiciar el crecimiento de la humanidad en situaciones sobre todo esenciales como la paz, la seguridad y respeto a la vida, la salud, la igualdad económica, entre otras situaciones,

entonces se puede afirmar que la visión los objetivos es crear conciencia en la humanidad para construir una sociedad de paz de igualdad donde prevalezcan los acuerdos de bienestar social y el cese de guerras y destrucción.

Se trata de un proyecto ambicioso, un reto importante y trascendente que constituye una nueva oportunidad para que los Estados y los distintos actores de la sociedad internacional, se comprometan y trabajen con seriedad y responsabilidad en el logro de los objetivos asumidos voluntariamente hasta el 2030, entre los que se encuentran poner fin a la pobreza y el hambre en el mundo.

La agenda conforme establece el preámbulo “es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene como objetivo fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de libertad... “

Los estados dejan asentado en el punto 3 de la Agenda” *Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí al 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Estamos resueltos también a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido, una prosperidad compartida y el trabajo decente para todos, teniendo en cuenta los diferentes niveles nacionales del desarrollo y capacidad”*

Los ODS, además, incorporan nuevos aspectos no incluidos en los ODM, como la equidad la sostenibilidad, la inclusión social, la paz y la justicia entre otros. Es un proyecto colosal. Incluye el principio de universalidad que involucra a todos los países del mundo en todas las metas. Como señala Paloma Duran, “Los ODS rompen con la dialéctica tradicional de países ricos y pobres, desarrollados y en desarrollo. Esto implica convocar a todos los países para implementar la Agenda, evaluando cuáles son sus desafíos sociales, económicos y medioambientales, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y estableciendo estrategias para abórdalos de forma efectiva”

La visión transformadora de la Agenda 2030 está enfocada hacia la sostenibilidad social, ambiental y económica de los países y gira en torno a las Personas, Planeta, Prosperidad y Paz y a la visión del Plan Nacional 2017-2021 " Toda una Vida" que requiere el compromiso de todos países para su aplicación e implementación.

Autores como Cardesa y Pigrau señalan que tanto la Agenda como los objetivos y metas de desarrollo sostenible establecen aspiraciones concretas que permiten evaluar el progreso en términos políticos, pero poco pueden aportar a una mejora de la gobernanza global en términos de justicia social y sostenibilidad ambiental si no se vislumbra mecanismos de gobernanza que permitan avanzar hacia un equilibrio real entre intereses económicos, sociales y ambientales en tensión.

Los obstáculos o impedimentos que se presentan para el cumplimiento de los ODS al ser un plan que se enfoca principalmente en erradicar los males que atacan a la sociedad sin duda es el alcance que tienen los problemas que se intentan solucionar; males que se encuentran enraizados dentro de la población mundial como la pobreza que afecta a grandes grupos de la población incluso de las naciones más desarrolladas, donde viven personas privadas de una vida digna y que no cuentan con los recursos suficientes para solventar sus necesidades básicas.

A pesar de estos factores adversos es sustancial rescatar que este plan cuenta con grandes ambiciones mismas que como ya se mencionó anteriormente buscan mejorar la calidad de vida de la población reduciendo, aunque no en su totalidad los índices de pobreza, desempleo y de desigualdad entre otros.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8) y el derecho laboral.

Con la puesta en marcha de los ODS se busca un cambio o en su efecto una mejora en la calidad de vida de la población, pero para lograr este cambio el compromiso se hace exigible a todos.

Es por ello que, tanto los poderes públicos como la sociedad civil están llamados a ser a la vez sujetos activos y pasivos, es decir los protagonistas que intervienen en la ejecución de estos objetivos y en consecuencia destinatarios de los logros obtenidos con

todas las actuaciones al servicio de uno de los 17 objetivos planteados. Para el presente trabajo exponemos al derecho laboral y el ODS Nro. 8.

El derecho al trabajo nace de un principio universal irrenunciable e irreductible de las personas, el mismo que ha costado por más de nueve siglos la inmolación de vidas que fueron importantes para conseguir el entendimiento de que los Estados tienen la obligación de generar y exigir que en el ejercicio del trabajo se respete el derecho a conseguir el sustento para su vida con dignidad , con la comprensión de que el trabajador desgasta sus fuerzas no renovables en el desempeño de labores como recurso humano participe en la producción que genera riqueza, por lo tanto , que permite a los trabajadores alcanzar mejores niveles de bienestar social, económico y ambiental.

La legislación laboral ecuatoriana data en lo principal de 1938, fecha en que se aprobó el primer Código con la finalidad de regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, siendo éste el documento normativo por el cual se rige la actividad laboral del país, basándose en las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por el Ecuador; entre otras legislaciones laborales vigentes y que en el transcurso del tiempo ha tenido algunas modificaciones.

Desde ese entonces se han realizado una serie de cambios importantes en la concepción original de esta normativa para adaptarla a las exigencias de la economía y la política del país.

En cuanto a la conceptualización, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2018) argumentó que el trabajo decente es aquel que permite a las personas desarrollar sus aspiraciones durante su vida laboral. Ya que este se convierte en el medio para acceder a un empleo productivo que le permita la obtención de ingresos económicos suficientes, un entorno laboral seguro sin riesgos y el acceso a la protección social para la familia, oportunidades de crecimiento personal e inclusión social. Además, acceder a la libertad de oportunidades laborales para todos los géneros.

Así, el empleo productivo y el trabajo decente son elementales para una mayor igualdad social y reducir las brechas de pobreza. Puesto que “el trabajo constituye la llave maestra que posibilita que los hogares con bajos recursos generen ingresos para ir superando la indigencia” (CEPAL, 2015, p. 15). En este sentido, el alcance del trabajo decente se puede resumir en cuatro ejes elementales: igualdad laboral, equidad salarial, educación, capacitación y seguridad social.

De esta forma, las personas de una sociedad, a través del trabajo decente, pueden participar en la riqueza generada y obtener los recursos económicos necesarios para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares. Es una estrategia vanguardista por parte de las Naciones Unidas que, a diferencia de otras establecidas en las décadas pasadas, se orienta a erradicar los problemas sociales desde su raíz, es decir, no mediante programas de asistencialismo, sino buscando que las personas vulnerables sean capaces de generar sus ingresos. Así, en un sistema económico capitalista y una sociedad donde la mayoría de las personas son trabajadores, el trabajo decente se convierte en la fórmula perfecta para que las personas vulnerables transiten a un desarrollo sostenible, en armonía con los agentes productivos y el medio ambiente, sin que ninguna de ellas sea excluida de sus esfuerzos laborales (derechos laborales protegidos por la constitución).

En lo referente a la igualdad, dentro de los mercados laborales, es fundamental para la consolidación de los pilares de la inclusión social que se promueva un mejor porcentaje de productividad laboral y empleabilidad, en los dos sectores de la sociedad: privado y público. El impulso del crecimiento económico sostenido por parte de los gobiernos es también una prioridad, pero bajo un esquema de cohesión social y trabajo decente para hombres y mujeres.

El código de trabajo en su contexto cuenta con una estrecha relación con los ODS en particular con el objetivo 8 de la Agenda 2030 que tiene como fin “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos” Por lo tanto, el desarrollo sostenible del trabajador se releva al centro de las prioridades de la gestión pública de los gobiernos en el mundo, con el fin de erradicar los

problemas sociales y económicos de las personas vulnerables, es decir, va encaminado a la protección de los derechos del sector laboral y se funda principalmente en principios que buscan mejorar la calidad de vida de la clase obrera.

Así mismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible apuntan a estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. La promoción de políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo son cruciales para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. Con estas metas en consideración, el objetivo es lograr empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos los hombres y mujeres para 2030.

Si bien los objetivos son mundiales, cada país establecerá sus propias metas nacionales. Los resultados dependerán sobre todo de las medidas que se adopten a nivel nacional, que obedecerán principalmente a la voluntad de los gobiernos de dar prioridad a los objetivos y las metas y ajustar sus políticas.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 8

En el desarrollo de la presente investigación nos encontramos con la acción extraordinaria de protección que es una garantía jurisdiccional. Las garantías jurisdiccionales tienden a convertirse en los medios judiciales más idóneos, a través de los cuales, las personas tienen una alternativa principal y directa, siempre que se cumplan con los requisitos contemplados en la propia Carta Magna y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Guillermo Cabanellas sostiene que: “acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio, al hablar de Protección manifiesta que es: amparo, defensa, favorecimiento”.

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional consagrada en la Constitución de la República, que permite la defensa de los derechos constitucionales en circunstancias en que un auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la

Función Judicial, por acción u omisión haya violado los derechos; existiendo acciones efectivas para el ejercicio de los mismos.

Su objetivo es claro, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse. La aplicación de la justicia en el campo del derecho se ejerce principalmente en el debido proceso y la seguridad jurídica.

Manuel Osorio en un concepto citado en el Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales (2018) manifiesta que seguridad jurídica es una condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. (Manuel Osorio 2018).

Conforme al concepto citado, “la seguridad jurídica es una cualidad que produce en el ciudadano cierta certeza y confianza sobre los derechos que le asisten en la actualidad y sobre las garantías con que cuenta para el futuro”. (Mena, 2022, p. 13).

Por otro lado, el debido proceso es un principio jurídico procesal que consiste en dotar a las personas de ciertas garantías o derechos mínimos, básicos o elementales, con el propósito de asegurar un resultado justo y equitativo dentro de todos y cada uno de los procesos que se sustancien en las Cortes de Justicia. (Huertas et al., 2007). Constituye además una salvaguarda para asegurar una justicia más rápida y expedita.

El debido proceso, según la autora Medina (2017) señaló que: “Es un derecho constitucional según el cual toda persona tiene derecho al mínimo de garantías, para asegurar un proceso judicial justo y equitativo que le permitan tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez” (p.13).

Es un conjunto no sólo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben jurídicamente cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea formalmente válida, sino también para que consagre una debida justicia en cuanto no lesione indebidamente cierta dosis de libertad jurídica presupuesta como intangible para el individuo en el Estado que se trate. (Linares, Juan Francisco, 1970, pág. 11).

En el caso que nos ocupa claramente se evidencia la transgresión al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, así como la vulneración del derecho constitucional al trabajo.

La necesidad de motivar todas las resoluciones judiciales, y no sólo las sentencias, responde a una exigencia que emana del principio de legitimación democrática del poder judicial y, además, en ella se sustancia la proscripción de la indefensión. La motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

La doctrina del Tribunal Constitucional pone en evidencia una serie de elementos que contribuyen a delinear la fisonomía del derecho a la motivación, es decir: la razonabilidad, la lógica, la congruencia, la falta de arbitrariedad, la extensión, la naturaleza de derecho de prestación, y, por último, la inexistencia de un derecho al acierto. Todos estos factores constituyen, en definitiva, el verdadero contenido del derecho a obtener una resolución de fondo.

Ahora bien, históricamente hablando el derecho al trabajo surgió como consecuencia de que la libertad de contratación entre personas con desigual poder y resistencia económica conducía a distintas formas de explotación. Inclusive las más abusivas e inicuas.”

Guillermo Cabanellas: Establece que el derecho del trabajo tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente a trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente.

En el Ecuador la Constitución Política de la República, garantiza al trabajo como un derecho y deber social de los ecuatorianos, para lo cual brinda al trabajador el respeto a su dignidad y el derecho a recibir una remuneración justa, que le permita satisfacer las necesidades propias y las de su familia.

El derecho al trabajo es sin lugar a dudas el derecho más importante en la lógica de la consolidación de un Estado Social y Democrático de Derecho. Adicionalmente, el derecho al trabajo en su justa conceptualización es un mecanismo eficiente para la superación de la pobreza, pues en la medida en que haya más empleo o trabajo digno, las familias tendrán mejores ingresos y acceso a bienes y servicios que las pueden excluir de la condición de pobreza.

Desde el punto de vista de la demanda –el output del mercado– el trabajo humano es fuente de dinero para quien trabaja y su familia, lo que le permite ser adquirente de lo que necesita, y todavía de más. En este punto no cuesta, por tanto, advertir la importancia del trabajo para el sostenimiento del propio capitalismo. Es su fundamento y, contemporáneamente, su talón de Aquiles. Para que el capitalismo funcione bien, es imprescindible garantizar el empleo. Sin trabajo no hay producción ni consumo.

En general, aunque el derecho al trabajo se traduce como una libertad de acceso a las relaciones laborales, lleva implícito un sentido de continuidad. De poco sirve que los hombres y las mujeres ingresaran al empleo si, por condiciones asociadas a su identidad de género, o a su identidad sexual (biológica) se pierde el sentido de continuidad de la relación laboral.

El principio de la continuidad de la relación laboral también denominado estabilidad laboral, se podría definir como: el derecho que tiene el trabajador para conservar su puesto hasta cuando adquiriera el derecho a la jubilación o a la pensión de invalidez, sin que antes sea lícito declararle cesante, a menos que concurran las causas taxativamente determinadas en la ley. La estabilidad constituye una de las más claras intervenciones del Estado en el manejo de las relaciones laborales.

La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento, así como un poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible. (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993)

Sin duda, el Derecho Constitucional tiene un papel relevante para el desarrollo de una cultura de la legalidad y la evolución del Estado de Derecho Democrático que se sustenta jurídicamente en normas fundamentales, lo que permitirá dar fin a las arbitrariedades y prácticas ilegales e ilegítimas.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (8).

La institución analizada en el presente caso de estudio aparece en la Constitución en el capítulo tercero sección séptima con el nombre de “Acción extraordinaria de protección”: Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. Recibe la misma denominación en el artículo 437 y establece que “los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

Es por ello, que todo individuo cuando se vulneran sus derechos constitucionales y el debido proceso debe de acceder a la Administración de Justicia. Además, esta acción la resguarda como lo indica la Corte Constitucional:

Hacer justicia significa reparar el daño causado y hacer efectiva la responsabilidad del Estados y eventualmente la del juez, si se diera el caso. La indemnización por error

judicial se debe presentar no como un acto caritativo del Estado, sino como un aspecto y hecho de justicia (Sentencia 2009- Nro. 13-EP).

La Constitución de la República exige que en una resolución o en cualquier decisión de autoridad competente en la que estén en juego los derechos fundamentales de los ciudadanos, debe existir la enunciación de las normas y principios jurídicos en que se funda, así mismo demanda la explicación correspondiente de la pertinencia de la aplicación de esas normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho del caso concreto.

Por lo tanto, son las autoridades públicas las encargadas de pronunciar autos debidamente motivados que aseguren la tutela judicial efectiva y, en consecuencia, se vele por la seguridad jurídica de todos los ciudadanos, para ello deben cumplir con los parámetros establecidos en la Constitución en vigencia en su Artículo 76, número 7, letra I.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.58). Sin duda en nuestra constitución queda plasmada la importancia que se brinda a la seguridad jurídica misma que es incluida entre los derechos de protección en el artículo antes citado.

Así mismo, establece los derechos de protección y señala que las garantías jurisdiccionales deben ser cumplidas y respetadas por las autoridades administrativas o judiciales con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, en el que sé que incluye al debido proceso en los artículos 75, 76 y 77. Siguiendo la misma línea de pensamiento en el art 4 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL numeral 1 señala al debido proceso en los siguientes términos “en todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Entonces, el Debido Proceso son los derechos, principios y garantías constitucionales que tienen todos los ciudadanos que se encuentran frente a un trámite judicial o administrativo

y que por lo tanto la autoridad competente tiene la obligación de hacer cumplir durante todo el proceso sin perjuicio de que las partes lo soliciten o invoquen.

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14 se habla del Debido Proceso, y en el mismo se enumera cada uno de los derechos que tienen las personas en un trámite judicial. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, p 11)

Las normas establecidas en el citado artículo tienen como finalidad garantizar que se aplique la justicia en términos de igualdad y que no se vulneren los derechos que se encuentran establecidos en nuestra Carta Magna, así como en los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

Es sustancial señalar que la Constitución de la República (CRE) hace referencia a la igualdad y no discriminación. Según lo indica el artículo 11.2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Al respecto de la discriminación la norma establece en el artículo 66.4 que “se reconoce y garantiza a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. En cuanto al derecho al trabajo, el artículo 33 señala que “es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía”. Siguiendo el mismo lineamiento, En materia laboral, el derecho al trabajo tiene sus propios principios como por ejemplo el principio protector, el de irrenunciabilidad, el de primacía de la realidad, humanización y dignificación del trabajo, los cuales sirven de soporte para la aplicación más favorable de la norma en beneficio del trabajador. El Código del Trabajo en el Art. 4 dispone que “los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”, considerándose así en uno de los principios esenciales del derecho laboral.

El mismo cuerpo legal en esta materia contempla las siguientes normas jurídicas a saber:

Art. 5.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Art. 7.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores (Código del Trabajo, 2005, Arts. 5 y 7).

Por otro lado y haciendo relación con los ODS, para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Objetivo 8 incluye los siguientes temas prioritarios: El empleo pleno y productivo y el trabajo decente, La desigualdad salarial por razón de sexo, El desempleo entre los jóvenes, La eliminación de todas las formas de trabajo infantil, La formalización de la economía informal, Los emprendimientos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, La protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro, Los trabajadores migratorios.

En su condición de programa para “la gente, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas”, la Agenda 2030 ofrece un cambio de paradigma en relación con el modelo tradicional de desarrollo hacia un desarrollo sostenible que integra la dimensión económica, la social y la medioambiental. La Agenda 2030 proporciona una visión transformadora para un desarrollo sostenible centrado en las personas y el planeta, basado en los derechos humanos, y en la dignidad de las personas.

Contempla “un mundo de respeto universal hacia la igualdad y la no discriminación” entre los países y en el interior de estos, incluso en lo tocante a la igualdad, mediante la confirmación de la responsabilidad de todos los Estados de “respetar, proteger y promover los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.”

No obstante, la realidad demuestra que a pesar de los esfuerzos por parte del Estado para el cumplimiento del ODS-8, han sido insuficientes para generar el crecimiento económico del país y lograr el trabajo decente para la población “El aumento del desempleo genera mayor tensión social”, dice Roberto Castillo, exdirector del Instituto Nacional de Estadística y

Censos (INEC) y experto en estadísticas laborales y pobreza, al referirse a la situación laboral de Ecuador. Sin duda esta situación ha provocado una serie de problemáticas económicas y sociales que afectan al desarrollo y al crecimiento en la economía de un país, así como a la población sumiéndola en la pobreza y en la exclusión social y por lo que muchos ecuatorianos han emigrado a otros países en busca de un trabajo con salarios dignos y en miras de obtener una estabilidad económica y así poder satisfacer sus necesidades básicas.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado compareció por sus propios derechos, deduciendo acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de apelación del 28 de enero de 2015 a las 09:30, dictada por los jueces de la Única Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro del recurso de apelación de acción de protección N.º 0922-2014-

El 9 de abril de 2015 a las 10:26, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Alfredo Ruiz Guzmán, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección (fojas 12), disponiendo que se proceda al sorteo para la sustanciación de la misma.

Efectuado el sorteo correspondiente conforme lo previsto en los artículos 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria del 29 de abril de 2015, le correspondió la sustanciación de esta causa al juez constitucional, Manuel Viteri Olvera.

El accionante impugna, la sentencia dictada el 28 de enero de 2015 a las 09:30, por los jueces de la Sala Única Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro del recurso apelación de acción de protección N.º 0922-2014

El accionante en lo principal, manifiesta que luego del trámite legal correspondiente el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas, mediante acción de personal N.º 043-UATH-2012, le otorgó nombramiento

provisional para el cargo de jefe de bodega de dicha entidad, posteriormente, mediante acción de personal N.º 192-UATH-2013 del 14 de enero de 2013, se ratificó dicho nombramiento y luego, mediante concurso, legalmente convocado por dicha entidad seccional, resultó ganador y fue nombrado como responsable de bodega con acción de personal N.º 043-UATH-2013 del 8 de julio de 2013. Indica, que ante el cambio de administración municipal, el nuevo vicealcalde en calidad de alcalde encargado, entre sus primeros actos fue la de cesarlo de sus funciones con el falso argumento de que "no se ha seguido el debido proceso, para la selección de personal en el concurso interno y externo de mérito y oposición para ocupar el cargo de responsable de bodega", emitiendo para el efecto la acción de personal N.º 001-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, sin que se demuestre que para tal actuación tuviera la condición de alcalde encargado, invocando el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Con el objeto de resolver el problema jurídico planteado, esta Corte estima conveniente citar brevemente los antecedentes que dieron lugar al planteamiento de la acción de protección y que han sido reconocidos por_ las partes y las judicaturas de primera y segunda instancia. El 8 de julio de 2013, el entonces alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, señor Luis López Estupiñan, emitió la acción de personal N.º 043-DE-LA-UATH-2013 (foja 8 del expediente de primera instancia), mediante la cual expuso lo siguiente: Una vez declarado triunfador del concurso de mérito y oposición, mediante sumilla del señor Luis López Estupiñan, alcalde del cantón, en memorando N.º GADMCR-AL-2013- 0185, de fecha 08 de julio de 2013, autoriza nombrar a través de la elaboración de acción de personal al señor ingeniero Estupiñan Jurado Sigifredo Jairo, para que desempeñe las funciones de responsable de bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas. Base legal: Art. 60 y sus literales b), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), Art. 17 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y Art. 17 literal a) del reglamento del mismo cuerpo legal.

De la lectura de la acción de personal transcrita se desprende que el señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado fue declarado ganador de un concurso de méritos y oposición y a partir de ello, se le extendió el nombramiento permanente respectivo. No obstante, a foja 2 del expediente de primera instancia, consta la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, expedida por el abogado Armando Peña Granda en su calidad de alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, que establece: Explicación: Ceser de las funciones que venía desempeñando como responsable de bodega (servidor público 6) en el departamento de bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas. Base legal: Por cuanto no se ha seguido el debido proceso, para la selección de personal en el concurso interno y externo de méritos y oposición para ocupar el cargo responsable de bodega, contemplado en los Art. 107 del Reglamento de la LOSEP, Art. 19 de la reforma sust Art. 60 y sus literales b), i) de ICódigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Referencia: Memorando N.º 048- GADMCR-2014 del 27 de mayo de 2014.

Conforme se puede constatar del contenido de los documentos referidos, si bien en el año 2013, el accionante fue nombrado permanentemente como servidor público 6 en el puesto de responsable de bodega, en el año 2014, se lo cesó de sus funciones por considerar que no se habría observado el debido proceso en el concurso de méritos y oposición respectivo.

A partir de los antecedentes expuestos, corresponde a este Organismo determinar si la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, vulnera el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República en los siguientes términos: "Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Este Organismo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el contenido de este derecho. Así, en la sentencia N.º 0369-16-SEP-CC dictada dentro del caso N.º0573-13-EP, señaló: Siendo así que el derecho a la seguridad jurídica se manifiesta como la necesidad que tiene la sociedad de contar con claros y precisos modelos normativos de conducta, establecidos con anticipación, para de esta manera dotar de certeza y viabilidad a las previsiones jurídicas, así como asegurar situaciones jurídicas previamente consolidadas; todo esto, bajo el imperio de la norma constitucional, como parámetro último para evaluar la validez en la aplicación e interpretación de dichos modelos normativos. El derecho a la seguridad jurídica constituye pues, la base sobre la cual radica la confianza de la ciudadanía respecto de las actuaciones de las autoridades públicas, y en tal virtud, "... los actos emanados de dichas autoridades públicas deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, debiendo además sujetarse a las atribuciones que le compete a cada órgano"20. En efecto, el derecho a la seguridad jurídica implica la creación de un ámbito de: ... certeza y confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues se garantiza a las personas que toda actuación se realizará acorde a la Constitución y a una normativa previamente establecida, que será aplicada únicamente por parte de las autoridades competentes para el efecto. Esta garantía constitucional debe ser entendida como uno de los deberes fundamentales del Estado y, en consecuencia, corresponde a los jueces brindar, en todo momento, la certeza al ciudadano respecto de las actuaciones que, en derecho, se efectúan en cada momento procesal21. En el caso en análisis, esta Corte constata que la acción de personal N.º 043-DELA-UATH-2013, mediante la cual se le otorgó el nombramiento permanente al señor Estupiñan Jurado, tuvo como sustento el artículo 60 literales b e i del COOTAD, que se refieren a las atribuciones del alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal, respecto al ejercicio de la facultad ejecutiva del nivel de gobierno municipal, así como a su potestad de decidir sobre la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal. Adicionalmente, según lo señalado en la acción de personal, la decisión de otorgar el nombramiento permanente se basó en los artículos 17 literal a de la LOSEP y 17 literal a de su reglamento22. Ambas normas regulan

lo que se debe entender por nombramiento permanente. En cuanto a la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014, que es la decisión impugnada mediante la acción de protección, este Organismo verifica que la base legal que sustentó la decisión de cesar en sus funciones al ahora accionante es el artículo 107 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, así como los literales b e i del artículo 60 literales del COOTAD, citados oportunamente. El artículo 107 del Reglamento a la LOSEP, establece: Artículo 107.- Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General, al no haberse efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual se haya declarado ganador, será destituido inmediatamente de su puesto previo sumario administrativo o cesación inmediata en el nombramiento provisional, según el caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar. Del análisis del acto administrativo contenido en la acción de personal N.º OOIDE-LA-UATH-2014, se advierte que el mismo en esencia, decidió extinguir un acto administrativo que había concedido un nombramiento permanente en favor del legitimado activo en la acción de protección. El primer acto administrativo, por sus características de ejecutoriedad y presunción de legitimidad generó, por parte de la autoridad que lo emitió, un grado de estabilidad en la situación jurídica establecida a favor de su titular; la cual, no podía ser desconocida por la administración pública sino por las razones, con las formalidades y a través de los procedimientos constantes en las normas previamente establecidas para el efecto.

El alcalde encargado sustentó su decisión de cesar en sus funciones al ahora legitimado activo, en la afirmación de que "... no se ha seguido el debido proceso, para la selección de personal en el concurso interno y externo de méritos y oposición para ocupar el cargo responsable de bodega..." y en el artículo 107 del Reglamento a la LOSEP, que regula la cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición. No obstante, en la documentación constante en los expedientes de

primera y de segunda instancia, no se evidencia que se hubiere observado el procedimiento que la norma citada por la autoridad administrativa, establece para el efecto, esto es, el sumario administrativo respectivo. Es decir, si bien el alcalde encargado citó la norma previa, clara, pública y que consideró aplicable al caso concreto, antes de expedir la acción de personal que cesó en sus funciones al señor Sigifredo Estupiñan Jurado, no observó el procedimiento que dicha norma señala y únicamente basó su decisión en la afirmación que no se habría aplicado el debido proceso en el concurso respectivo. En este sentido, a criterio de esta Corte, la omisión en la que incurrió la autoridad administrativa, previo a emitir la acción de personal impugnada, constituye fuente de vulneración a la seguridad jurídica por cuanto no respetó el mínimo de certeza y estabilidad generada a favor del titular del nombramiento permanente, y que devienen de la existencia de la normativa previa, clara y pública que regula a los funcionarios de carrera o con nombramiento permanente. Esta decisión de la autoridad administrativa municipal afectó el derecho a la seguridad jurídica del accionante, por cuanto afectó la certeza y confianza generada en el señor Estupiñan Jurado, respecto de las actuaciones de la administración municipal, en relación con su calidad de servidor público con nombramiento permanente. En este punto, este Organismo considera relevante resaltar que la inobservancia de las normas previas, claras, públicas, trajo aparejado, además, la vulneración del derecho constitucional al trabajo del accionante. Precisamente, considerando el principio de interdependencia de los derechos, recogido en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República, es el criterio de esta Corte que en el caso sub judice, el acto administrativo impugnado en la acción de protección no tiene relevancia únicamente en cuanto al derecho a la seguridad jurídica, sino además respecto del derecho al trabajo del señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado.

El derecho al trabajo se encuentra recogido, entre otros, en el artículo 33 de la Constitución de la República, que señala: Artículo 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y

libremente escogido o aceptado. De manera concordante, el artículo 326 de la Constitución, consagra los principios que sustentan el derecho al trabajo, entre los cuales se encuentran: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 093-14-SEPCC dictada en el caso N.º 1752-11-EP, señaló que: ... el derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a "todas" las personas, así como también abarca "todas" las modalidades de trabajo. En el caso en análisis, este Organismo verifica que la acción de personal N.º OOIDE-LA-UATH-2014, al cesar en sus funciones al señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado, sin considerar su calidad de servidor público permanente, conforme se desprende de la acción de personal N.º 043-DE-LA-UATH-2013, afectó la estabilidad de la que gozan los servidores públicos de carrera y que difiere de la de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción. Precisamente, es por ello que la normativa contempla distintas formas de desvinculación para cada clase de nombramiento que se otorga a los funcionarios públicos. Así, en el caso en análisis, la desvinculación de los funcionarios que gozan de nombramiento permanente se la puede aplicar a partir de un sumario administrativo, y no de manera directa como ha ocurrido con el legitimado activo. Por las consideraciones expuestas, esta Corte considera que la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, emitida por el abogado Armando Peña Granda en su calidad de alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, que cesó de sus funciones al accionante, vulneró el derecho constitucional a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, en relación con el derecho al trabajo, recogido en el artículo 33 de la misma norma.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.

Este Organismo considera relevante resaltar que la inobservancia de las normas previas, claras, públicas, trajo aparejado, además, la vulneración del derecho constitucional al trabajo del accionante. Precisamente, considerando el principio de interdependencia de los derechos, recogido en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República, es el criterio de esta Corte que en el caso sub judice, el acto administrativo impugnado en la acción de protección no tiene relevancia únicamente en cuanto al derecho a la seguridad jurídica, sino además respecto del derecho al trabajo del señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado.

El derecho al trabajo se encuentra recogido, entre otros, en el artículo 33 de la Constitución de la República, que señala: Artículo 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. De manera concordante, el artículo 326 de la Constitución, consagra los principios que sustentan el derecho al trabajo, entre los cuales se encuentran: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario"

Vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica en relación con el derecho al trabajo, consagrados en los artículos 76 numeral 7 literal 1, 82 y 33.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente: SENTENCIA 1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica en relación con el derecho al trabajo, consagrados en los artículos 76 numeral 7 literal 1, 82 y 33 de la Constitución de la República, respectivamente. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral se dispone: 3.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 28 de enero de 2015 a las 09:30, por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de

Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º922-2014. 3.2 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 22 de julio de 2014 a las 11:45, por el juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º922-2014. 3.3 Dejar sin efecto la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, emitida por el abogado Armando Peña Granda en calidad de alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde. 3.4 Reintegrar al señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado al puesto de trabajo que venía desempeñando previo a la emisión de la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014, esto es, al puesto de responsable de bodega, grupo ocupacional servidor público 6, proceso de gestión financiera, subproceso bodega, en las mismas condiciones que le correspondían de conformidad con la acción de personal N.º 043-DE-LA-UATH-2013 del 8 de julio de 2013 emitida por el señor Luis López Estupiñan en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde. 3.5 Como medida de reparación económica, disponer el pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es desde el 28 de mayo de 2014, hasta que sea efectivamente reincorporado a su puesto de trabajo. 3.6 La determinación del monto de reparación económica que se dispone en el numeral 3.5. de esta sentencia, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el N.º 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de este Organismo, el 13 de junio de 2013. La autoridad contencioso administrativa competente deberá observar el proceso de ejecución de reparación económica desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el N.º011-16-SIS-CC, caso N.º 0024-10-IS, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 22 de marzo de 2016. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El presente trabajo hace conocer la situación que la clase trabajadora tiene que pasar cuando sus derechos son vulnerados dentro de instituciones públicas y privadas, el caso que nos ocupa del Sr. Estupiñan es la remoción del cargo que desempeñaba como Jefe de Bodega vulnerando el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y principalmente la

vulneración del Derecho al Trabajo, garantizado en la Constitución de la República mismo que va encaminado al respeto, al reconocimiento de la dignidad humana y a una vida decorosa de toda la clase trabajadora.

La Corte Constitucional de Justicia ha velado por los derechos de este trabajador pues no permitió que se vulneren sus derechos dictando el fallo a favor del mismo con las motivaciones del caso y revelando efectivamente la violación al debido proceso y a la seguridad jurídica en relación con el derecho al trabajo.

El derecho laboral regula las relaciones entre el trabajador y empleador el cual tiene como objetivo tutelar el derecho al trabajo para que todo ser humano pueda desenvolverse en el mundo laboral de una forma libre y voluntaria teniendo con ello la oportunidad de ganarse la vida y ser fuente de economía en su hogar lo que permita satisfacer sus necesidades básicas.

Por otro lado, los ODS buscan el desarrollo sostenible de la población a través de la aplicación de medidas que permiten mejorar la situación de vida de cada uno de los individuos mediante la estabilidad económica que contribuye a su bienestar social y mejora su calidad de vida, apostando por la igualdad de oportunidades y la justicia social.

Por lo ante dicho, tanto la asignatura, el ODS y la sentencia tienen estrecha relación pues lo que se persiguen es hacer valer los derechos de los ciudadanos protegiendo y garantizando derechos vulnerados por terceros que pretenden desdeñar la participación activa del trabajador dentro del campo laboral en el que se desenvuelve y presta sus servicios. Promoviendo el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Finalmente, para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún

aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del

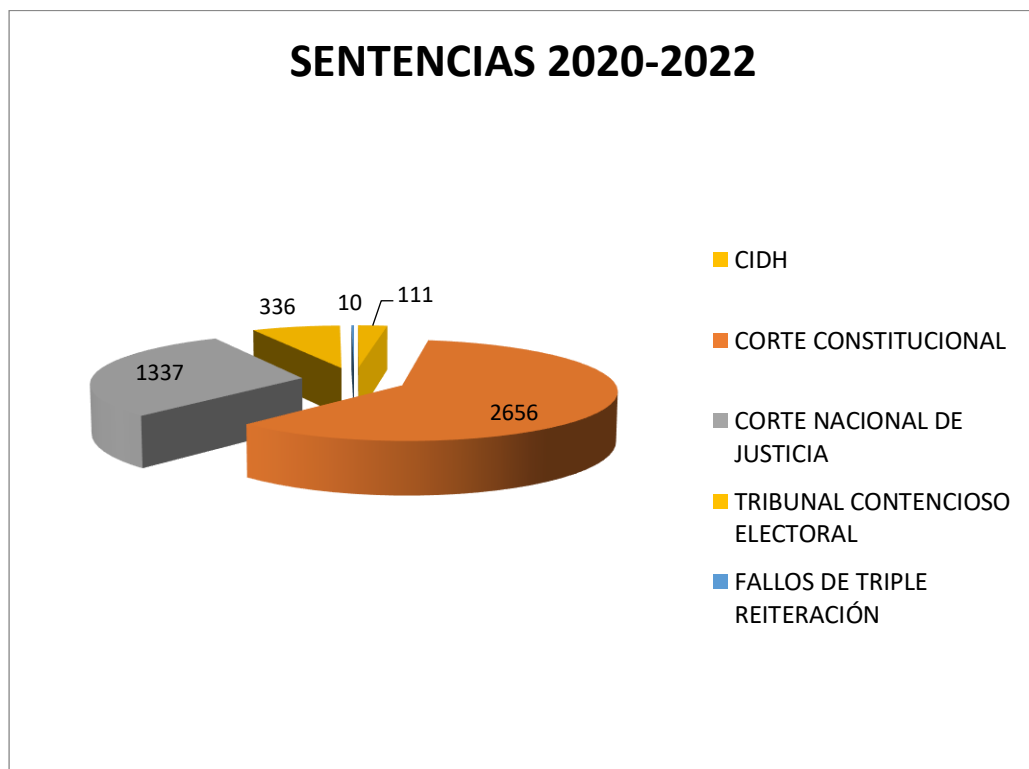
órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2020 al 2022. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2020 - 2022



Nota. Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada N.º 230-17-SEP-CC, que ha sido objeto de estudio y se relaciona con la materia de preferencia (Derecho Laboral) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 19 de julio de 2017 signada con el CASO Nro. 321 dentro del Caso de Acción Extraordinaria de Protección.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Mayra Alejandra Tandazo Jaramillo

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Juan José Puertas Ortega

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO		X			X				
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X				X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X					X			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X		X		

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
						X		X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
			X						X	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
									X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA

		X	X							X
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	---

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a la influencia familiar, no como una imposición, sino como una orientación motivada en la experiencia de familiares dedicados al ejercicio de la abogacía, esto influyó para desarrollar un interés personal por estudiar la carrera; en segundo lugar, se eligió la variable 5 en relación a la construcción de un patrimonio sólido; por cuanto se trata de una profesión que ofrece múltiples alternativas de especialidad, lo cual genera una amplia expectativa para insertarse en el mercado laboral público o privado, acorde con las innovaciones modernas, proyecciones, con las que aspiro acceder a oportunidades que me permitan tener calidad de vida en el futuro.

Pregunta 2...

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En esta pregunta se elegí la variable 6, referente a Derecho Laboral en razón de que es la materia con la que tengo más afinidad, por cuanto trata temas que son de mi interés relacionados con el derecho al trabajo a la seguridad social a un salario justo y equilibrado a las obligaciones y relaciones contractuales, etc., problemas jurídicos que a diario se presentan y que como abogado hay que resolver tomando en cuenta las consideraciones de cada caso.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En esta pregunta elegí la variable 4 aunque no tuve mucho interés por estas asignaturas hay que resaltar que el conjunto de normas que abarca el estudio de las mismas

es sustancial en la formación del futuro profesional, por antedicho, y sin desdeñar su aporte al derecho, las tomo como asignaturas secundarias dentro de mi formación profesional.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En esta pregunta elegí la variable 1, 6 la primera debido a que mi anhelo es ejercer la abogacía con lo cual pueda adquirir experiencia en el campo del derecho y ser una profesional de éxito y la segunda que es la variable 6 es mi vocación a la labor social es decir poder aportar con granito de arena en defender aquellas personas vulnerables y que no cuentan con recursos económicos para hacer efectivos sus derechos.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En esta pregunta elegí las variables 2, 5 por cuanto la pandemia de COVID 19 ha sido un obstáculo para el desarrollo económico de muchos emprendimientos y profesionales no obstante al mal tiempo buena cara como dice aquel dicho, se adoptó las TICs las cuales implican un salto a la tecnología herramientas necesarias en la actualidad que ayudan a realizar las diferentes diligencias desde nuestros hogares sin dejar de ser un buen profesional.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En esta pregunta elegí las variables 1,5,7 en cuanto a la primera opción porque me ha permitido identificar causas ilegales, además de aprender técnicas de litigación oral sustanciales dentro de un proceso jurídico, así mismo, con el conocimiento adquirido he podido conocer con mayor detalle leyes y procedimientos legales, gracias a los aportes que cada uno de los maestros me han brindado durante mi preparación profesional.

Pregunta 7....

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

En esta pregunta elegí las variables 2, 8 Contratación Pública que implica la adquisición de bienes y servicios bajo las mejores condiciones de precio y calidad y Derecho Laboral y Seguridad Social respectivamente por cuanto los derechos de los trabajadores se ven vulnerados y su estabilidad laboral se ve comprometida, fuente de ingresos y sustento para su hogar.

Pregunta 8....

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

En esta pregunta elegí las variables 9, Ciencias Políticas que nos permite hacer un análisis de las relaciones de poder entre autoridades e individuos además de tener conocimientos de cómo llegar a tomar las mejores decisiones políticas favorables para el desarrollo y bienestar de la ciudadanía.

Pregunta 9....

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En esta pregunta elegí la variable 9, Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad.

Esta variable me parece sustancial por cuanto la teoría llevada a la práctica hace que el conocimiento sea sostenible y duradero en el tiempo, resulta una herramienta eficaz que paulatinamente va dotándose de nuevas metodologías y conocimientos.

Pregunta 10....

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría

En esta pregunta elegí las variables 1,2,9 instalar mi propia oficina jurídica, asociarme con otros colegas y por último dedicarme medio tiempo a pro bono (servicios jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica.

Son tres posibilidades que tomo en cuenta, pero ya en su momento elegiré la que más se adapte a mi ritmo de vida dependiendo de las circunstancias.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.

Tabla 2

Ficha de vinculación

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	MAYRA ALEJANDRA TANDAZO JARAMILLO
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO LABORAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 8	TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO LABORAL
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A TRABAJO DIGNO, ESTABILIDAD LABORAL, PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 5	<p>ODS. 8.- Promover el crecimiento económico y sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.</p> <p>Un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.</p> <p>METAS.</p> <p>8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación...</p> <p>8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros</p>

	<p>8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.</p> <p>8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.</p> <p>8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.</p> <p>8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.</p> <p>8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.</p> <p>8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Quito, D. M., 19 de julio de 2017 SENTENCIA N.º 230-17-SEP-CC
DESCRIPCIÓN	CASO 0321-15-EP Señor Sigifredo Jairo Estupiñán Jurado

ACCION EXTRAORDINARIA DE
PROTECCION

Derecho Vulnerado: Debido Proceso Art. 76 y
Derecho al Trabajo Contemplado en el Art. 33.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

El señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado compareció por sus propios derechos, deduciendo acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de apelación del 28 de enero de 2015 a las 09:30, dictada por los jueces de la Única Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro del recurso de apelación de acción de protección N.º 0922-2014-

El 9 de abril de 2015 a las 10:26, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Alfredo Ruiz Guzmán, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección (fojas 12), disponiendo que se proceda al sorteo para la sustanciación de la misma.

Efectuado el sorteo correspondiente conforme lo previsto en los artículos 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria del 29 de abril de 2015, le correspondió la sustanciación de esta causa al juez constitucional, Manuel Viteri Olvera.

El accionante impugna, la sentencia dictada el 28 de enero de 2015 a las 09:30, por los jueces de la Sala Única Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro del recurso apelación de acción de protección N.º 0922-2014

El accionante en lo principal, manifiesta que luego del trámite legal correspondiente el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas, mediante acción de personal N.º 043-UATH-2012, le otorgó nombramiento provisional para el cargo de jefe de bodega de dicha entidad, posteriormente, mediante acción de personal N.º 192-UATH-2013 del 14 de enero de 2013, se ratificó dicho nombramiento y luego, mediante concurso, legalmente convocado por dicha entidad seccional, resultó ganador y fue nombrado como responsable de bodega con acción de personal N.º 043-UATH-2013 del 8 de julio de 2013. Indica, que ante el cambio de administración municipal, el nuevo vicealcalde en calidad de alcalde encargado, entre sus primeros actos fue la de cesarlo de sus funciones con el falso argumento de que "no se ha seguido el debido proceso, para la selección de personal en el concurso interno y externo de mérito y oposición para ocupar el cargo de responsable de bodega", emitiendo para el efecto la acción de personal N.º 001-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, sin que se demuestre que para tal actuación tuviera la condición de alcalde encargado, invocando el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Con el objeto de resolver el problema jurídico planteado, esta Corte estima conveniente citar brevemente los antecedentes que dieron lugar al planteamiento de la acción de protección y que han sido reconocidos por_ las partes y las judicaturas de primera y segunda instancia. El 8 de julio de

2013, el entonces alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, señor Luis López Estupiñan, emitió la acción de personal N.º 043-DE-LA-UATH-2013 (foja 8 del expediente de primera instancia), mediante la cual expuso lo siguiente: Una vez declarado triunfador del concurso de mérito y oposición, mediante sumilla del señor Luis López Estupiñan, alcalde del cantón, en memorando N.º GADMCR-AL-2013- 0185, de fecha 08 de julio de 2013, autoriza nombrar a través de la elaboración de acción de personal al señor ingeniero Estupiñan Jurado Sigifredo Jairo, para que desempeñe las funciones de responsable de bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas. Base legal: Art. 60 y sus literales b), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 17 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y Art. 17 literal a) del reglamento del mismo cuerpo legal.

De la lectura de la acción de personal transcrita se desprende que el señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado fue declarado ganador de un concurso de méritos y oposición y a partir de ello, se le extendió el nombramiento permanente respectivo. No obstante, a foja 2 del expediente de primera instancia, consta la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, expedida por el abogado Armando Peña Granda en su calidad de alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, que establece: Explicación: Cesar de las funciones que venía desempeñando como responsable de bodega (servidor público 6) en el departamento de bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas. Base legal: Por cuanto no se ha seguido el debido proceso, para la selección de personal en el concurso interno y externo de méritos y oposición para ocupar el cargo responsable de bodega, contemplado en los Art. 107 del Reglamento de la LOSEP, Art. 19 de la reforma sust Art. 60 y sus literales b), i) de ICódigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Referencia: Memorando N.º 048- GADMCR-2014 del 27 de mayo de 2014.

Conforme se puede constatar del contenido de los documentos referidos, si bien en el año 2013, el accionante fue nombrado permanentemente como servidor público 6 en el puesto de responsable de bodega, en el año 2014, se lo cesó de sus funciones por considerar que no se habría observado el debido proceso en el concurso de méritos y oposición respectivo.

A partir de los antecedentes expuestos, corresponde a este Organismo determinar si la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, vulnera el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República en los siguientes términos: "Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Este Organismo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el contenido de este derecho. Así, en la sentencia N.º 0369-16-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 0573-13-EP, señaló: Siendo así que el derecho a la seguridad jurídica se manifiesta como la necesidad que tiene la sociedad de contar con claros y precisos modelos normativos de conducta, establecidos con anticipación, para de esta manera dotar de certeza y viabilidad a las previsiones jurídicas, así como asegurar situaciones jurídicas previamente consolidadas; todo esto, bajo el imperio de la norma constitucional, como

parámetro último para evaluar la validez en la aplicación e interpretación de dichos modelos normativos. El derecho a la seguridad jurídica constituye pues, la base sobre la cual radica la confianza de la ciudadanía respecto de las actuaciones de las autoridades públicas, y en tal virtud, "... los actos emanados de dichas autoridades públicas deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, debiendo además sujetarse a las atribuciones que le compete a cada órgano"²⁰. En efecto, el derecho a la seguridad jurídica implica la creación de un ámbito de: ... certeza y confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues se garantiza a las personas que toda actuación se realizará acorde a la Constitución y a una normativa previamente establecida, que será aplicada únicamente por parte de las autoridades competentes para el efecto. Esta garantía constitucional debe ser entendida como uno de los deberes fundamentales del Estado y, en consecuencia, corresponde a los jueces brindar, en todo momento, la certeza al ciudadano respecto de las actuaciones que, en derecho, se efectúan en cada momento procesal²¹. En el caso en análisis, esta Corte constata que la acción de personal N.º 043-DELA-UATH-2013, mediante la cual se le otorgó el nombramiento permanente al señor Estupiñan Jurado, tuvo como sustento el artículo 60 literales b e i del COOTAD, que se refieren a las atribuciones del alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal, respecto al ejercicio de la facultad ejecutiva del nivel de gobierno municipal, así como a su potestad de decidir sobre la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal. Adicionalmente, según lo señalado en la acción de personal, la decisión de otorgar el nombramiento permanente se basó en los artículos 17 literal a de la LOSEP y 17 literal a de su reglamento²². Ambas normas regulan lo que se debe entender por nombramiento permanente. En cuanto a la acción de personal N.º OOI-DE-LAUATH-2014, que es la decisión impugnada mediante la acción de protección, este Organismo verifica que la base legal que sustentó la decisión de cesar en sus funciones al ahora accionante es el artículo 107 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, así como los literales b e i del artículo 60 literales del COOTAD, citados oportunamente. El artículo 107 del Reglamento a la LOSEP, establece: Artículo 107.- Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General, al no haberse efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual se haya declarado ganador, será destituido inmediatamente de su puesto previo sumario administrativo o cesación inmediata en el nombramiento provisional, según el caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar. Del análisis del acto administrativo contenido en la acción de personal N.º OOIDE-LAUATH-2014, se advierte que el mismo en esencia, decidió extinguir un acto administrativo que había concedido un nombramiento permanente en favor del legitimado activo en la acción de protección. El primer acto administrativo, por sus características de ejecutoriedad y presunción de legitimidad generó, por parte de la autoridad que lo emitió, un grado de estabilidad en la situación jurídica establecida a favor de su titular; la cual, no podía ser desconocida por la administración pública sino por las razones, con las formalidades y a través de los procedimientos constantes en las normas previamente establecidas para el efecto.

El alcalde encargado sustentó su decisión de cesar en sus funciones al ahora legitimado activo, en la afirmación de que "... no se ha seguido el debido proceso, para la selección de personal en el concurso interno y externo de méritos y oposición para ocupar el cargo responsable de bodega..." y en el artículo 107 del Reglamento a la LOSEP, que regula la cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición. No obstante, en la documentación constante en los expedientes de primera y de segunda instancia, no se evidencia que se hubiere observado el procedimiento que la norma citada por la autoridad administrativa, establece para el efecto, esto es, el sumario administrativo respectivo. Es decir, si bien el alcalde encargado citó la norma previa, clara, pública y que consideró aplicable al caso concreto, antes de expedir la acción de personal que cesó en sus funciones al señor Sigifredo Estupiñan Jurado, no observó el procedimiento que dicha norma señala y únicamente basó su decisión en la afirmación que no se habría aplicado el debido proceso en el concurso respectivo. En este sentido, a criterio de esta Corte, la omisión en la que incurrió la autoridad administrativa, previo a emitir la acción de personal impugnada, constituye fuente de vulneración a la seguridad jurídica por cuanto no respetó el mínimo de certeza y estabilidad generada a favor del titular del nombramiento permanente, y que devienen de la existencia de la normativa previa, clara y pública que regula a los funcionarios de carrera o con nombramiento permanente. Esta decisión de la autoridad administrativa municipal afectó el derecho a la seguridad jurídica del accionante, por cuanto afectó la certeza y confianza generada en el señor Estupiñan Jurado, respecto de las actuaciones de la administración municipal, en relación con su calidad de servidor público con nombramiento permanente. En este punto, este Organismo considera relevante resaltar que la inobservancia de las normas previas, claras, públicas, trajo aparejado, además, la vulneración del derecho constitucional al trabajo del accionante. Precisamente, considerando el principio de interdependencia de los derechos, recogido en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República, es el criterio de esta Corte que en el caso sub judice, el acto administrativo impugnado en la acción de protección no tiene relevancia únicamente en cuanto al derecho a la seguridad jurídica, sino además respecto del derecho al trabajo del señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado.

El derecho al trabajo se encuentra recogido, entre otros, en el artículo 33 de la Constitución de la República, que señala: Artículo 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. De manera concordante, el artículo 326 de la Constitución, consagra los principios que sustentan el derecho al trabajo, entre los cuales se encuentran: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 093-14-SEPCC dictada en el caso N.º 1752-11-EP, señaló que: ... el derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho

universal, por cuanto es reconocido a "todas" las personas, así como también abarca "todas" las modalidades de trabajo. En el caso en análisis, este Organismo verifica que la acción de personal N.º OOIDE-LA-UATH-2014, al cesar en sus funciones al señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado, sin considerar su calidad de servidor público permanente, conforme se desprende de la acción de personal N.º 043-DE-LA-UATH-2013, afectó la estabilidad de la que gozan los servidores públicos de carrera y que difiere de la de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción. Precisamente, es por ello que la normativa contempla distintas formas de desvinculación para cada clase de nombramiento que se otorga a los funcionarios públicos. Así, en el caso en análisis, la desvinculación de los funcionarios que gozan de nombramiento permanente se la puede aplicar a partir de un sumario administrativo, y no de manera directa como ha ocurrido con el legitimado activo. Por las consideraciones expuestas, esta Corte considera que la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, emitida por el abogado Armando Peña Granda en su calidad de alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, que cesó de sus funciones al accionante, vulneró el derecho constitucional a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, en relación con el derecho al trabajo, recogido en el artículo 33 de la misma norma.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

Este Organismo considera relevante resaltar que la inobservancia de las normas previas, claras, públicas, trajo aparejado, además, la vulneración del derecho constitucional al trabajo del accionante. Precisamente, considerando el principio de interdependencia de los derechos, recogido en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República, es el criterio de esta Corte que en el caso sub iudice, el acto administrativo impugnado en la acción de protección no tiene relevancia únicamente en cuanto al derecho a la seguridad jurídica, sino además respecto del derecho al trabajo del señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado.

El derecho al trabajo se encuentra recogido, entre otros, en el artículo 33 de la Constitución de la República, que señala: Artículo 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. De manera concordante, el artículo 326 de la Constitución, consagra los principios que sustentan el derecho al trabajo, entre los cuales se encuentran: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario"

Vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica en relación con el derecho al trabajo, consagrados en los artículos 76 numeral 7 literal 1, 82 y 33.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente: SENTENCIA 1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica en relación con el derecho al trabajo, consagrados en los artículos 76 numeral 7 literal 1, 82 y 33 de la Constitución de la República, respectivamente. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral se dispone: 3.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 28 de enero de 2015 a las 09:30, por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º922-2014. 3.2 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 22 de julio de 2014 a las 11:45, por el juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º922-2014. 3.3 Dejar sin efecto la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014 del 28 de mayo de 2014, emitida por el abogado Armando Peña Granda en calidad de alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde. 3.4 Reintegrar al señor Sigifredo Jairo Estupiñan Jurado al puesto de trabajo que venía desempeñando previo a la emisión de la acción de personal N.º OOI-DE-LA-UATH-2014, esto es, al puesto de responsable de bodega, grupo ocupacional servidor público 6, proceso de gestión financiera, subproceso bodega, en las mismas condiciones que le correspondían de conformidad con la acción de personal N.º 043-DE-LA-UATH-2013 del 8 de julio de 2013 emitida por el señor Luis López Estupiñan en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde. 3.5 Como medida de reparación económica, disponer el pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es desde el 28 de mayo de 2014, hasta que sea efectivamente reincorporado a su puesto de trabajo. 3.6 La determinación del monto de reparación económica que se dispone en el numeral 3.5. de esta sentencia, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el N.º 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de este Organismo, el 13 de junio de 2013. La autoridad contencioso administrativa competente deberá observar el proceso de ejecución de reparación económica desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el N.º011-16-SIS-CC, caso N.º 0024-10-IS, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 22 de marzo de 2016. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El presente trabajo hace conocer la situación que la clase trabajadora tiene que pasar cuando sus derechos son vulnerados dentro de instituciones públicas y privadas, el caso que nos ocupa del Sr. Estupiñan es la remoción del cargo que desempeñaba como Jefe de Bodega vulnerando el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y principalmente la vulneración del Derecho al Trabajo, garantizado en la Constitución de la República mismo que va encaminado al respeto, al reconocimiento de la dignidad humana y a una vida decorosa de toda la clase trabajadora. La Corte Constitucional de Justicia ha velado por los derechos de este trabajador pues no permitió que se vulnerara sus derechos dictando el fallo a favor del mismo con las motivaciones del caso y

revelando efectivamente la violación al debido proceso y a la seguridad jurídica en relación con el derecho al trabajo.

El derecho laboral regula las relaciones entre el trabajador y empleador el cual tiene como objetivo tutelar el derecho al trabajo para que todo ser humano pueda desenvolverse en el mundo laboral de una forma libre y voluntaria teniendo con ello la oportunidad de ganarse la vida y ser fuente de economía en su hogar lo que permita satisfacer sus necesidades básicas.

Por otro lado, los ODS buscan el desarrollo sostenible de la población a través de la aplicación de medidas que permiten mejorar la situación de vida de cada uno de los individuos mediante la estabilidad económica que contribuye a su bienestar social y mejora su calidad de vida, apostando por la igualdad de oportunidades y la justicia social.

Por lo ante dicho, tanto la asignatura, el ODS y la sentencia tienen estrecha relación pues lo que se persiguen es hacer valer los derechos de los ciudadanos protegiendo y garantizando derechos vulnerados por terceros que pretenden desdeñar la participación activa del trabajador dentro del campo laboral en el que se desenvuelve y presta sus servicios. Promoviendo el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Finalmente, para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho laboral en el contexto de la covid19.

El derecho laboral hoy en día cumple un papel importante dentro de nuestra sociedad puesto que abarca normativa sustancial que permite regular las relaciones entre trabajador y empleador de manera que no sean vulnerados sus derechos principalmente protege y apoya a los trabajadores, asegurando así un trato justo y equilibrado, evitando abusos y garantizando una remuneración adecuada por sus esfuerzos.

Sin embargo, la influencia del Covid-19 en el centro mismo de la pandemia para el sector laboral no fueron favorables ya que en el período de confinamiento, varias empresas se vieron en la necesidad de paralizar sus actividades económicas y otras a despedir personal agravando la situación de pobreza de muchas familias ecuatorianas y vulnerando su derecho al trabajo digno especialmente en el sector privado tal es el caso que varios empresarios aprovechándose en esta pandemia despidieron a sus trabajadores intempestivamente para no cumplir con sus obligaciones de ley por los años de servicio.

El Ministerio de trabajo por su parte implemento el teletrabajo como herramienta para continuar con las actividades desde de casa debido a la paralización de la jornada laboral de forma presencial logrando con esto mitigar en parte el impacto negativo de la pandemia del Covid -19.

En cuanto a la aplicación de justicia dentro de esta etapa se puso a prueba la adaptación del ordenamiento jurídico por lo cual las entidades de justicia interrumpieron sus habituales operaciones y se mantuvieron en el ejercicio de lo estrictamente necesario es así el caso de jueces y fiscales pues los demás funcionarios se acogieron al teletrabajo como ya se indico en líneas anteriores. Claramente esta situación obstaculizo el tramite usual en la recepción de denuncias e infracciones, paralizando el acceso a la justicia, derecho garantizado por el estado en nuestra Carta Magna y de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y que afecto el normal desenvolvimiento de las actividades jurisdiccionales evitando que los ciudadanos puedan acceder oportunamente a la justicia, especialmente de los sectores más vulnerables.

Es precisamente cuando la clase trabajadora al ser aislada de sus puestos de trabajo, buscaron apoyo en los departamentos especializados para hacer valer y respetar sus derechos, pero sus denuncias solo quedaban en tramites administrativos pendientes a la espera de justicia lo que causo desesperación e insatisfacción del sistema por parte de los usuarios.

Uno de los medios que implemento el Consejo de la Judicatura para dar continuidad a los tramites fue realizar las diligencias por medios telemáticos e implementaron las audiencias virtuales, aun con complicaciones pero que ha permitido que la carga procesal pueda disminuir en los juzgados y dar paso a los procesos en espera, así mismo en el despacho interno tomaron medidas de bioseguridad para precautelar su integridad como distanciamiento social, aforo máximo, etc.

Con el fin de alcanzar un mecanismo idóneo para llegar a los usuarios y mejorar la atención en los servicios judiciales los profesionales del derecho también han tenido la necesidad de desarrollar nuevas destrezas y adquirir conocimientos en el uso de las Nuevas tecnologías y así poder llevar a cabo tramites y diligencias propias de su rama a través de portales virtuales y redes sociales coadyubando a luchar tanto con la aplicación la justicia como a superar de cierta manera los estragos que causaba la pandemia en el sistema judicial,

aspecto positivo dentro de la preparación intelectual de un profesional puesto que mejora la calidad de sus servicios y trabaja de forma clara, eficiente y oportuna en la atención al cliente.

Finalmente, no debe existir ningún tipo de restricciones al momento de velar por los derechos de los ciudadanos aun dentro de este proceso viral como es la pandemia del Covid-19 por cuanto se debe asegurar los medios necesarios para garantizar a la población sus derechos fundamentales y el uso efectivo de la justicia, que tiene que ver con dar cumplimiento a las garantías jurisdiccionales, sin dilaciones ni arbitrariedades injustificadas que violenten los derechos humanos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (8)

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” es el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), y su objetivo radica en promover la inclusión económica y social; combatir la pobreza en todas sus dimensiones, a fin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial un proyecto ambicioso eje importante que busca lograr, una sociedad justa y solidaria. Procura ser garantía y base para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador 2008 con la firme convicción de luchar por el desarrollo de la dignidad humana haciendo valer y respetar los Derechos Humanos Inherentes a las personas en miras de alcanzar el buen vivir.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 se logra identificar la importancia que se le da al trabajo como fuente de economía y crecimiento social por lo cual el Objetivo 5 del mismo busca Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria. Es por ello que propone diferentes alternativas para activar el patrimonio tanto de los ciudadanos como del país que van desde el crédito para la generación de nuevos emprendimientos, hasta la promoción de mecanismos de comercialización a escala nacional e internacional.

En la Constitución de la Republica 2008. Se establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es “construir un sistema económico, justo, democrático, productivo,

solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable” (CE, 2008, art. 276, núm. 2).

Por lo antedicho el Estado ecuatoriano busca recuperar el desarrollo del país dejando atrás las piedras en el camino para proyectarse hacia un futuro de bienestar social con un mercado incluyente próspero y activo. De ahí que dicho objetivo propone impulsar una economía que se sustente en el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, que guarde el equilibrio con la naturaleza e incorpore valor agregado a productos de mayor cantidad y mejor calidad; involucrando a todos los actores y democratizando, a más de los medios de producción, los medios de comercialización.

El Consejo Nacional de Planificación (2017) al respecto puntualiza que: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del que se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo (p. 18).

Este plan busca principalmente asegurar una economía social y solidaria, ecologista, basada en el conocimiento y el talento humano, para salir del extractivismo, lograr pleno empleo, alcanzar mayor productividad, y democratizar los medios de producción y riqueza. (p.13).

Además, es el instrumento por medio del que se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo.

En consecuencia, este sistema busca cumplir con las expectativas de los sectores sociales promoviendo una sociedad justa, inclusiva e igualitaria que brinde a la población un nuevo régimen de desarrollo y evitar que sigan sufriendo situaciones de pobreza brindando las condiciones necesarias que les permita contar con empleo de calidad, con una vivienda

digna, etc. “asegurando el desarrollo de una manera organizada, transparente, solidaria, corresponsable, eficiente y progresiva”. Plan Nacional para el Buen Vivir. p.19

Sin duda se basa en el respeto de la dignidad humana y el desarrollo sostenible y equitativo de cada uno de los ecuatorianos haciendo respetar los principios de equidad e igualdad tanto dentro del sector público como del privado con el fin de lograr el progreso y crecimiento económico, para alcanzar una mejor calidad vida en los diferentes ámbitos social, político económico y cultural.

Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo principalmente se orientan en mejorar la economía generando fuentes de trabajo y empleos dignos fomentando la utilización la infraestructura existente para minimizar recursos, promover e incrementar la productividad creando incentivos diferenciados al sector productivo, fomentar el desarrollo industrial nacional..., estimular la producción nacional aprovechando las ventajas y oportunidades identificadas en el mercado interno y externo, para lograr un crecimiento económico sostenible y sustentable..., así mismo, promover la formación y capacitación tecnológica..., garantizar el suministro energético con calidad..., fomentar la producción nacional con responsabilidad social y ambiental..., fortalecer los circuitos de comercialización, las cadenas productivas priorizando la Economía Popular y Solidaria... y por ultimo fortalecer e incrementar la eficiencia de las empresas publicas para la provisión de bienes y servicios de calidad... .

Textualmente expresa que la agenda de trabajo conjunta entre el sector público, privado y comunitario se centrará en el incremento de la productividad, la diversificación, la agregación de valor y la capacidad exportadora, las cuales generarán mayor competitividad anclada en empleo de calidad y mejores oportunidades de negocio para garantizar un crecimiento sustentable.

Tanto las políticas como las metas del Plan Nacional de Desarrollo van encaminadas al fortalecimiento de la productividad, al incremento y optimización de recursos, al mantenimiento de una educación sostenible con la aplicación de nuevas tecnologías, etc. que coadyuven a la innovación y diversificación productiva sofisticada y diversa comprometida

con el cuidado del medio ambiente procurando que la noción de generar valor no solo tenga presente la transformación económica, sino también el uso eficiente de recursos para preservar y regenerar el capital natural.

Finalmente, el primordial objetivo radica en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos ecuatorianos principalmente de mujeres, jóvenes y personas en situación de pobreza, es decir, de grupos de atención prioritaria y así reducir las desigualdades sociales, dignificando y mejorando el acceso a oportunidades.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia corresponde al recurso extraordinario de protección presentada en contra de la sentencia de apelación dictada por los jueces de la Única Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro del recurso de apelación de acción de protección.

Es menester señalar que la acción extraordinaria de protección es presentada por cuanto se han vulnerado normas que rigen el derecho al debido proceso y otros derechos reconocidos en la Constitución, es decir para proteger los derechos constitucionales de lesiones o amenazas por parte de una autoridad pública o privada.

En la sentencia de primera instancia se puede evidenciar una incorrecta valoración y aplicación de las normas pues se muestra poco argumental y no emite una decisión adecuada que respete ni haga valer los derechos constitucionales ni muchos menos el derecho al trabajo pues considera que no se ha vulnerado ningún derecho inadmitiendo la acción de protección presentada por el Sr. Estupiñan. Asimismo, no identifica razones concretas y aplicables que demuestren que no hubo vulneración de derechos, al contrario, la transcripción de normas constitucionales, legales y de los argumentos de las partes carecen de razonamientos y comprensibilidad por lo tanto la motivación no cumple con los parámetros de todo fallo judicial.

De acuerdo al acto administrativo en contra del Sr. Estupiñan se desprende que el mismo pretendía extinguir un acto administrativo que había concedido un nombramiento permanente y que por ser acto legítimo generó estabilidad a favor de su titular lo cual

garantizaba la seguridad jurídica que no podía ser desconocida por la administración pública sino por las razones, con las formalidades y a través de los procedimientos constantes en las normas previamente establecidas para el efecto.

Por lo tanto, se desconocieron sus derechos dentro de las instancias mencionadas pese a las pruebas presentadas por parte del accionante, fehacientes en cuanto a la vulneración de sus derechos incluso con la acción de personal legalmente obtenida mediante concurso de méritos y oposición siguiendo y apoyada en las normas pertinentes.

Por otro lado, La Corte Constitucional después de realizar un análisis minucioso y tomando en cuenta cada una de las consideraciones del caso considera la existencia en la vulneración del derecho al debido proceso en su garantía de la motivación y busca reparar los derechos lesionados y corregir el error cometido por los jueces quienes no hicieron una correcta observación de las normas.

Así mismo, considera que aparejado a ello se vulneró el derecho al trabajo que el artículo 33 en concordancia con el artículo 326 de la Constitución de la República, señala: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

Después del análisis jurídico respectivo de la Corte Nacional de Justicia el accionante consigue que finalmente se hagan valer y respetar sus derechos que como ya se mencionó en líneas anteriores están recodidos en la norma suprema, una decisión que reúne todos los elementos necesarios para declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica en relación con el derecho al trabajo.

En definitiva, la justicia en su máxima expresión reparó por así decirlo las falencias cometidas por los jueces de las instancias menores reconociendo efectivamente los derechos lesionados y pronunciando un fallo positivo a favor del accionante, es decir, restituyó la decisión irresponsable, contraria a Derecho, que se constituyó en una grave omisión.

Se ha logrado en relación a la sentencia de estudio hacer una correcta aplicación de la justicia mediante un proceso donde se tuvo que recurrir al máximo organismo para lograr

este reconocimiento de derechos constitucionales pues sin duda se tenía que observar los principios del debido proceso y brindarle al accionante la seguridad jurídica de una tutela judicial efectiva sin dilaciones ni errores siempre conforme a derecho.

Conclusiones

La Agenda 2030 que contempla los 17 ODS constituye una importante oportunidad para que los estados se comprometan a trabajar activamente por el bienestar de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de una nueva sociedad con modelos sostenibles y equitativos listos para poner fin a la pobreza haciendo efectivos con ello los derechos humanos de cada individuo.

Es sustancial que como sociedad tómenos conciencia sobre la relevancia que tiene vivir en armonía y en un ambiente agradable por lo que es menester poner nuestro granito de arena para construir un mundo mejor que va desde la preservación de la naturaleza hasta el servicio y respeto que debemos a nuestros semejantes. Sin duda los ODS van por ese camino pues su contenido se orienta a mejorar las condiciones de vida de todos los seres humanos asentando bases sólidas que perduren para generaciones presentes y futuras.

El trabajo es fuente de economía y realización personal, cumple con una función social al cubrir las necesidades básicas de las familias, así como también aporta al desarrollo de un país, es un derecho reconocido y garantizado por nuestra Constitución 2008 que se ha tomada en cuenta dentro de los ODS para alcanzar el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad e innovación tecnológica.

La realización del presente trabajo coadyuva a crear conciencia en pro de construir una sociedad equitativa que frene las acciones destructivas que existen aun dentro de nuestro medio, por tanto, hacer conciencia y mejorar aquellas conductas incoherentes, unir esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos es caminar hacia la cristalización de los mismos. La iniciativa que ha tomado la UTPL para la realización

de la presente investigación busca el fortalecimiento y el cumplimiento de manera eficaz y efectiva de los ODS.

Para hacer efectivos nuestros derechos como ciudadanos es sustancial acudir a las instancias legales pertinentes para procurar justicia, pero no siempre los fallos judiciales van conforme a derecho, sin embargo, en la sentencia de estudio mediante el Recurso Extraordinario de Protección por medio de un análisis de los jueces se logra identificar las falencias en la que incurrieron los jueces de instancias inferiores y por lo tanto emitir su decisión en favor del accionante garantizando la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho al trabajo.

Recomendaciones

Los proyectos que se realizan en cada institución educativa deben ir enfocados a resolver los conflictos que como sociedad tenemos es decir aportar de manera significativa a un cambio que beneficie a la población desde sus diferentes ejes tanto político, social, económico como educativo punto clave para que no sean solo palabras sino hechos que manquen la diferencia en cuanto al desarrollo de un país.

Es importante fomentar el respeto y la protección por nuestra naturaleza pues es el medio donde la sociedad realiza sus actividades tanto laborales como personales por ello es sustancial buscar los medios adecuados para promover en la sociedad una conducta consciente que rescate el valor de vivir en un ambiente sano y agradable.

Presentar proyectos que contribuyan y beneficien a la población del sector laboral mismos que permitan conocer la normativa que protege a la clase trabajadora con el fin de que no se vulneren sus derechos y garantías constitucionales y así cada individuo cuente con los conocimientos necesarios para velar por sus intereses tanto personales como sociales.

Si bien es cierto los ODS persiguen la paz del mundo, un bienestar social y económico, buscan erradicar la pobreza, el cuidado de la naturaleza, etc. sin embargo, para muchos estos objetivos son desconocidos por tanto se hace indispensable que dentro de estos proyectos se añada un espacio que señale la exposición de los mismos a un grupo de la comunidad con el fin de dar a conocer esta iniciativa pues como sociedad somos punto clave para la cristalización de dichos objetivos.

Es sustancial contar con profesionales competentes que hagan efectiva la realización de la justicia por eso se debe brindar una preparación e instrucción profunda de la normativa a los estudiantes de derecho en las universidades de manera que puedan realizar un manejo técnico y riguroso, es decir un procedimiento profundo y comprometido que inspire a los usuarios esa confianza y seguridad al momento de acceder a la justicia.

Referencias

- Acción Extraordinaria de Protección, 108-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 13 de 07 de 2009).
- Américo Plá Rodríguez, Los principios del derecho del trabajo, Buenos Aires, Depalma, 1978, p. 25.
- Badilla, A. Urquilla, C. (s/f). El derecho al trabajo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22091.pdf>
- Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cardeza, A., Pigrau, A., (2017). "La Agenda 2030 y los objetivos para el desarrollo sostenible. Una mirada crítica sobre su aportación a la gobernanza global en términos de justicia distributiva y sostenibilidad ambiental", Revista española de Derecho Internacional Vol., 69.
- CEPAL -Comisión Económica para América Latina y el Caribe- y OIT -Organización Internacional del Trabajo-. (2015). *Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe: protección social universal en mercados laborales con informalidad*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/38051-coyuntura-laboral-america-latina-caribe-proteccion-social-universal-mercados>
- Código de trabajo. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005
- Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). (2011). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

versión comentada. Obtenido de: <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>

Constitución de Ecuador. (2008). Sobre la igualdad y no discriminación. Artículo 11.2.

Registro Oficial número 449 del 20 de octubre del 2008. Última modificación del 13 de Julio del 2011.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional Constituyente. R.O 449 de 20-oct-2008. p-43

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Cordero, D. (s/f). boletín. La acción extraordinaria de protección: ¿acción o recurso? .

Universidad Andina Simón Bolívar.

Cueva, L. (2010). La Acción Extraordinaria de Protección. *Revista Jurídica*, 57-62.

Declaración y Programa de Acción de Viena. (1993). Obtenido de:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Duran, P. (2017). “Un nuevo modo de trabajar por los ODS”

Eduardo, K. (2022). Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias.

Guerrero, S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador

Hernández, M Loza Obra: El Trabajo como Principio Universal de los Derechos Humanos

Revista Digital: Derecho Ecuador. Recuperado de www.derechoecuador.com

<https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-8-analisis-del-objetivo-8-relativo-al-trabajo-decente-para-todos>

[Huertas, O, et al. \(2007\). El Derecho al Debido Proceso y las Garantías Judiciales en la Dimensión Internacional de los Derechos Humanos. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibáñez.](#)

Julio César Trujillo, Derecho del trabajo, T. I, 2da. ed., Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1986, p. 207.

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL (2009). Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.

[Linares, Juan Francisco. \(1970\). Razonabilidad de las leyes. El debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires, Argentina: Astrea.](#)

Lucía Piedad Gudiño Villarruel OBRA: Vulneración de los derechos laborales a los trabajadores...: www.dspace.uce.edu.ec

Matamoros, M. (2021). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA.

Medina, A. Salcedo, E. Huerta, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. Pág. 1-27. Obtenido de:

<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet->

[DebidoProcesoEIndependenciaJudicialEnAmericaLatina-6793929.pdf](#)

[Mena, K. \(2022\).](#) Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias.

Merchán, X. (2020). *Ensayo: "Análisis del trabajo decente y crecimiento económico de la comunidad de Santa María de Llaico"* UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE CUENCA Obtenido de:

<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/18684/1/UPS-CT008739.pdf>

Millione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>

Naciones Unidas Ecuador. (s/f). Los objetivos de desarrollo sostenible en Ecuador.

Naciones Unidas. (s/f). Objetivo 8 – Análisis del Objetivo 8 relativo al trabaja decente para

todos. <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-8-analisis-del-objetivo-8-relativo-al-trabajo-decente-para-todos>

Navarro Cejas, M., Delgado Demera, H., y Nieves Loja, G. M. (2021). Trabajo Decente y Crecimiento Económico en Ecuador: Un Estudio Jurídico y Social. *Revista Venezolana de Gerencia (RVG)*, 26 (95), 578-594.

<https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/rvg/article/view/36268/38798>

Ojeda, F. García, M. Gonzales R. (2019). *Desarrollo sostenible del trabajador a través del trabajo decente*. Obtenido de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572019000300089

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN (CNP) Toda una Vida. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. (2018). Obtenido de:

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0244.pdf

